REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2016-00643-00

DTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA NIT N° 900406150-5
DDO: HELEIDER VACA FRANCO CC N° 8.648.129

Los Patios, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que el curador (a) nombrado mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, No compareció a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 13 de diciembre de 2016; es por lo que se hace necesario relevarlo (a) y en su lugar, se procede a Designar como Curador ad lítem para que represente a **HELEIDER VACA FRANCO CC Nº 8.648.129**, para que lo represente, al Doctor **CARLOS RAMÓN ECHEVERRÍA CARRILLO**; cuya dirección de correo electrónico es: carlosecheverria3@gmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *"La designación del Curador Ad-Lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **16-06-2021**

Román José Medina Rozo

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio Nº _____
Señor (a) (es): CARLOS RAMÓN ECHEVERRÍA CARRILLO
carlosecheverria3@gmail.com.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

C.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Menor Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2017-00372-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **15 DE JUNIO DE 2021**

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA) cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **JAVIER ALONSO SÁNCHEZ LEÓN, por pago TOTAL de la obligación, conforme lo motivado**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado
Hoy 16 JUN 2021
SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 54-405-40-03-001-**2018-00623**-00.
DTE.: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS NIT Nº 890.505.856-5
DDO.: MYRIAM STELLA TORRES MANOSALVA CC Nº 24.242.929

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al pronunciamiento realizado por el mandatario de la parte ejecutante ante el requerimiento efectuado en fecha 25 de marzo de 2021 y para efectos de dar continuidad a la acción ejecutiva es por lo que de conformidad con los lineamientos establecidos en el Art. 68 del C.G del P., ha de continuarse el asunto con los herederos determinados de la señora **MYRIAM STELLA TORRES MANOSALVA;** En consecuencia, VINCÚLESE al presente litigio a los señores FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ TORRES, JULIÁN ALFONSO RAMÍREZ TORRES Y ANDRÉS CAMILO RAMÍREZ TORRES, en calidad de hijos de la mencionada causante.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término de la distancia allegue la dirección donde puedan ser notificados y proceda a citarlos conforme lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 de la norma en cita, en caso de efectuarse a través de medio físico o acorde a lo normado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos. Notifíquese personalmente el contenido del auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2018 así como de la presente providencia y CORRÁSELES traslado por el término de DIEZ (10) días para que ejerzan su derecho de defensa si lo consideran pertinente.

Lo anterior, en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

Así mismo, con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., **EMPLÁCESE** a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora **MYRIAM STELLA TORRES MANOSALVA**, SÚRTASE el emplazamiento mediante la inserción de los datos respectivos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de dicha publicación. Esto, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 108 y 293 del C. G. del P. y 10 del Decreto Legislativo Nº 806 de fecha 04 de junio de 2020.

El edicto emplazatorio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

Finalmente, REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que haga las manifestaciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el numeral CUARTO del acuerdo conciliatorio celebrado en el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, de la ciudad de Cúcuta, en fecha 26 de julio de 2019.

HyBc

Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, adelántese el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **16-06-2021**

Román José Medina Rozo

Secretario

HyBc

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que los Doctores ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA Y LEYDER ERNESTO ESPINOSA ESTÉVEZ, dentro del término concedido, presentaron trabajo de partición. Provea.

Los Patios (N. de S.), 15 de junio de 2021

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Sucesión Rad. **N° 544054003001-2019-00012-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **15 DE JUNIO DE 2021**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, désele cumplimiento a lo normado en el artículo 509 del Código General del Proceso y, en consecuencia, córrase traslado a los interesados por el término común de cinco (05) días, de la partición presentada por los Doctores ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA Y LEYDER ERNESTO ESPINOSA ESTÉVEZ.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **16-06-2021**

Román José Medina Rozo
Secretario

HyBc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Demanda: Ejecutiva Singular de mínima cuantía con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00145-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Examinándose la acción incoada por JACKSON GIOVANNI TORRADO NIÑO, contra NORMA ROCÍO TRIANA ROJAS; observa el despacho que, por reunirse los requisitos exigidos por la ley, se libró mandamiento de pago, en contra de la demandada referenciada, de fecha 02 de mayo de 2019 (F. 9 C. No. 1).

Analizado el título valor objeto de ejecución, corroboramos que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los art. 621 y 671 del C. de Cio.; es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del C. G.del P.

Habiéndose notificado la demandada, del auto que libro mandamiento de pago **por conducta concluyente,** previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a folio 32 del Cuaderno 1, sin que solicitara el traslado de la demanda, contestara la misma, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P.; es decir, ordenándose seguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; igualmente ordénese efectuar el remate, de los bienes que se llegaren a embargar dentro del proceso de la referencia, previo el lleno de los requisitos legales y a su vez practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($500.000,00) acorde a lo establecido por el Acuerdo N°PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: EFECTÚESE el remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, conforme a lo motivado.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 16-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

H.Y.B.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2019-00145-00
DTE: JACKSON GIOVANNI TORRADO NIÑO CC Nº 88.271.374
DDO.: NORMA ROCÍO TRIANA ROJAS CC Nº 28.977.674

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a la solicitud efectuada por el Dr. LUIS ALBERTO VILLÁMARÍN BARRANTES, obrante a folio que antecede, por encontrarse reunidos los presupuestos a que hace referencia el numeral 1 del Art. 597 del C.G. del P., y acorde a lo manifestado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N/S., mediante oficio No. 1538 del14 de mayo de 2021 (Fl. 19 C. No. 2); a ello se accede; en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO** que pesa sobre la **cuota parte** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-44013** de propiedad del demandado (a) **NORMA ROCÍO TRIANA ROJAS CC Nº 28.977.674**, Ubicado en la **CALLE 34 AVENIDA 3 Y 4 LA SABANA,** DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.

SEGUNDO: Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA N/S., solicitando se sirva proceder al levantamiento de la medida de embargo, dejando sin efecto el Oficio Nº 1531 de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta N/S. (Anexo); mediante el cual decretan el levantamiento de la medida dentro del Proceso Ejecutivo Rad.: **54-001-40-53-007-2016-00809-00,** seguido por **JUAN CARLOS SOLANO WILCHES CC N° 88.207.512** en contra de **NORMA ROCÍO TRIANA ROJAS CC Nº 28.977.674** y ordenan dejar la **cuota parte** del inmueble de propiedad del demandado (a) **NORMA ROCÍO TRIANA ROJAS CC Nº 28.977.674**, a disposición del proceso de la referencia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 16-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

HyBc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio Nº _____
Señor (a) (es): REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

HyBc

S.S. MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00379-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al memorial obrante a folio que antecede, suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas; es por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.** contra **YARELLY KATHERINE TARAZONA SANTOS**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 16-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS
RADICADO N° 544054003001-2019-00463-00

DTE.: JOSÉ DE JESÚS SIERRA RODRÍGUEZ CC N° 11.373.937
DDO.: GILBERTO PEÑALOZA PRATO CC N° 88.253.401 Y EDWIN ORLANDO VERA JURADO CC N° 13.925.763

Los Patios, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito obrante al folio que antecede del Cuaderno N° 2, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; empero, parcialmente; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previas las deducciones de ley o de la proporción legal de lo que perciba el demandado (a) **GILBERTO PEÑALOZA PRATO CC N° 88.253.401**, como empleado o contratista de la entidad **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR-.**

Los dineros retenidos deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este despacho judicial, en la sección de cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 544052041001. **Código del Despacho 544054003001.**

Se le advierte señor Pagador que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por el Juez, lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 9 del Art. 593 del C. G. del P., es decir, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: Limítese el embargo a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($17.000.000,oo).

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los **BIENES MUEBLES Y ENSERES** que se denuncien como propiedad del demandado(a) **GILBERTO PEÑALOZA PRATO CC N° 88.253.401**, ubicados en la **AVENIDA 10ª No. 1S-07 PENSILVANIA,** DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., **COMISIÓNESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.** para adelantar dicha diligencia; al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de $200.000.oo.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

CUARTO: Limítese el embargo a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($17.000.000,oo).

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los **BIENES MUEBLES Y ENSERES** que se denuncien como propiedad de los demandados **GILBERTO PEÑALOZA PRATO CC N°**

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidy
j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

88.253.401 Y EDWIN ORLANDO VERA JURADO CC N° 13.925.763, ubicados en la **AVENIDA 10 No. 16-16 DEL BARRIO TIERRA LINDA,** DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., **COMISIÓNESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.** para adelantar dicha diligencia; al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de $200.000.oo.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

SEXTO: Limítese el embargo a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($17.000.000,oo).

El (la) Doctor (a) **JOSÉ ALBERTO BLANCO SERRANO CC N° 1.092.359.340 Y T.P. N° 325.143** del C. S. de la J., actúa como apoderado de la parte actora.

El despacho comisorio respectivo será copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

SÉPTIMO: Finalmente, en atención a la solicitud contenida en el numeral CUARTO del escrito petitorio, el despacho No accede a ello; toda vez que lo pretendido es un deber a instancia de parte y por tanto compete al interesado su consecución, máxime cuando no se aportó prueba que demuestre las gestiones efectuadas a fin de obtener la información aludida. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 10 del Art. 78 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 4 del Art. 43 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **16-06-2021**

Román José Medina Rozo

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio / D.C. N° _____
Señor (a) (es): PAGADOR CORPONOR / ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

C.S. (MÍNIMA CUANTÍA)

EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00572-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al memorial obrante a folio que antecede del C. Ppal., allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto al Pagaré No. **6012 320019668 (Fls. 11-12)**; así mismo, peticiona el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos a favor de la respectiva parte; por ser procedente, el despacho a ello accede; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILSON ECHEVERRÍA BELLO**, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto al Pagaré No. **6012 320019668 (Fls. 11-12),** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo: Pagaré N° 6012 320019668 (Fls. 11-12), así como la Escritura de Hipoteca base del recaudo y entréguesele a la parte ***demandante***, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 16-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

C.S. (MENOR CUANTÍA)

EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD.: 54-405-40-03-001-2020-00139-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al memorial obrante a folio que antecede del C. Ppal., allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto al Pagaré No. **61990037448 (Fls. 31-35)**; así mismo, peticiona el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos a favor de la respectiva parte; por ser procedente, el despacho a ello accede; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FREDDY SUÁREZ REY**, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto al Pagaré No. **61990037448 (Fls. 31-35)**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo: Pagaré No. 61990037448 (Fls. 31-35), así como la Escritura de Hipoteca base del recaudo y entréguesele a la parte ***demandante***, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 16-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)

EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD.: 54-405-40-03-001-2020-00140-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al memorial obrante a folio que antecede del C. Ppal., allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto al Pagaré No. **05706067500189522 (Fls. 3-11)**; así mismo, peticiona el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los títulos a favor de la respectiva parte y que no se profiera condena en costas; por ser procedente, el despacho a ello accede; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SANDRA LUCÍA FLÓREZ BELTRÁN**, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto al Pagaré No. **05706067500189522 (Fls. 3-11)**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo: Pagaré No. 05706067500189522 (Fls. 3-11), así como la Escritura de Hipoteca base del recaudo y entréguesele a la parte ***demandante***, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 16-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

S.S. (MENOR CUANTÍA)

EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 54-405-40-03-001-2020-00311-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al memorial obrante a folio que antecede del C. Ppal., allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, intereses y costas respecto al Pagaré No. **M026300105187608729600037890 (Fls. 85-87);** asignado a las obligaciones No. **00130872675000411673** y No. **00130872685000074802**; así mismo, peticiona el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos a favor de la respectiva parte; por ser procedente, el despacho a ello accede; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA** contra **JORGE ARMANDO BERNAL MARTÍNEZ**, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, intereses y costas respecto al Pagaré No. **M026300105187608729600037890 (Fls. 85-87),** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo: Pagaré N° M026300105187608729600037890 (Fls. 85-87) y entréguesele a la parte ***demandante***, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 16-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)

EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD.: 54-405-40-03-001-2020-00315-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al memorial obrante a folio que antecede del C. Ppal., allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto al Pagaré No. **61990036442 (Fls. 7-10)**; así mismo, peticiona el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos a favor de la respectiva parte; por ser procedente, el despacho a ello accede; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FRANCISCO SANDOVAL QUINTERO**, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto al Pagaré No. **61990036442 (Fls. 7-10),** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo: Pagaré No. 61990036442 (Fls. 7-10), así como la Escritura de Hipoteca base del recaudo y entréguesele a la parte ***demandante***, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 16-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00050-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de junio de Dos Mil veintiuno (2021).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO,** contra **JESSICA JULIANA CEBALLOS RUIZ**; una vez subsanada procede el despacho a realizar el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESSICA JULIANA CEBALLOS RUIZ,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO**, las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. ($ 4'000.000,oo)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio número LC – 2111 1841553, anexa al expediente.

- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 22 de julio de 2018 al 20 de julio de 2019.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de Julio de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado
Hoy 16 JUN 2021

SECRETARIO

Proceso: Verbal – Nulidad Relativa del Contrato de Seguro.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00055-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, contra **YANETH ROZO OCHOA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 368 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córraseles traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora ANA ELIZABETH MORENO HERNÁNDEZ, como apoderada judicial de entidad demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado
Hoy 16 JUN 2021

SECRETARIO

Demanda: Pertenencia.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00057-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **RUTH ESTRELLA ZAMBRANO VARGAS**, contra **ANDRÉS CASTELLANOS SALAZAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368 ss, 375 y ss del C. G. del P., y de conformidad con el artículo 18 de la misma obra, este despacho tiene competencia para conocer, tramitar y decidir la presente acción, es por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por **RUTH ESTRELLA ZAMBRANO VARGAS**, contra **ANDRÉS CASTELLANOS SALAZAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción.**

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **ANDRÉS CASTELLANOS SALAZAR** y córrasele traslado por el término de veinte (20) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

TERCERO: **EMPLÁCESE** a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y procedimiento establecido en el artículo 375 numeral 6 del C. G. del P. en consecuencia; SURTASE el emplazamiento mediante la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** conforme las exigencias del artículo 108 del C. G., del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020; e igualmente se deberá instalar una valla en la forma, términos y requisitos exigidos en el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

CUARTO; COMUNÍQUESELE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE

TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de esta ciudad, sobre la existencia del presente proceso y las partes intervinientes, para que si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Ofíciese.

QUINTO; DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **260-191611**, sobre el inmueble objeto de prescripción, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P.; Líbrese oficio en tal sentido, al Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 16 JUN 2021

SECRETARIO

Rjmr

Solicitud de aprehensión vehículo automotor
Radicado N° 54-405-40-03-001-2021-00058-00
Dte: RESFIN S.A.S. Nit. 900.775.551-7
Ddo: CLARA INÉS RAMÍREZ CÁCERES C.C. 1.093.759.758

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al despacho la solicitud de aprehensión de la referencia, presentada por la sociedad **RESFIN S.A.S. Nit. 900.775.551-7,** contra **CLARA INÉS RAMÍREZ CÁCERES C.C. 1.093.759.758**, el despacho observa que una vez subsanada reúne los requisitos exigidos en la Ley 1835 de 2015, por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la aprehensión del bien mueble (motocicleta), con las siguientes características: marca **CB 110CC,** modelo **2018,** color **NEGRO,** placa: **HVL22E**; para lo cual ofíciese a la SIJIN y al INSPECTOR DE TRANSITO de la respectiva oficina de tránsito y movilidad para su **aprehensión** e **inmovilización.**

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEGUNDO: Una vez inmovilizado procédase **inmediatamente** dejar a disposición de la sociedad **RESFIN S.A.S. Nit. 900.775.551-7** en el **PARQUEADERO AUTORIZADO POR LA RAMA JUDICIAL, Ofíciese anexando copia del escrito petitorio.**

TERCERO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado
Hoy 16 JUN 2021

SECRETARIO

Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00059-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LUIS GIOVANNI MESA NIÑO** contra **EDUARDO ALEXANDER ERASO VELASCO**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial para resolver sobre la entrega provisional del bien inmueble arrendado, conforme lo consagra el numeral 8 del artículo 384 del C.G. del P., señálese el día **veintinueve (29) de junio de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

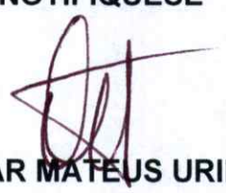

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado 16 JUN 2021
Hoy _____

_____
SECRETARIO

Demanda: **NULIDAD Y RECISIÓN CONTRACTUAL POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**
Radicado No. **54-405-40-03-001-2021-00061-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **15 DE JUNIO DE 2021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, una vez allegado escrito de subsanación, sería el caso entrar a resolver sobre su admisibilidad, sino se observara que el domicilio de la parte demandada **RUBÉN ORLANDO RODRÍGUEZ**, la cual conforme lo manifestado por la parte demandante en escrito que antecede se fija en la **ANILLO VIAL ORIENTAL 32 AN – 31 CONDOMINIO SANTILLANA CASA C – 506 DE LA CIUDAD DE CÚCUTA**; y como quiera que lo pretendido en la presente acción es la **NULIDAD Y RECISIÓN CONTRACTUAL,** pedimento que no son propios del ejercicio de un derecho real, por tanto la competencia por el factor territorial ha de determinarse conforme al numeral primero del artículo 28 del C. G. del P, es decir, en el domicilio del demandado, por cuanto, en este caso opera el fuero general de competencia, basado en el domicilio del convocado, en razón a que se trata de un trámite contencioso sin que la ley consagre para el mismo un fuero especial y privativo. Por lo que tratándose de una acción contenciosa habrá de rechazarse la demanda en razón a que itero conforme el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P. en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Cúcuta N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado 16 JUN 2021
Hoy

SECRETARIO

Proceso: Verbal – Nulidad Absoluta de Escritura Pública.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00064-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **JOSE GUILLERMO RAMÍREZ PABÓN**, contra **MARÍA EUGENIA NARANJO**, el despacho una vez subsanada, procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 368 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córraseles traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de veintiún millones de pesos ($ 21'000.000,oo), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

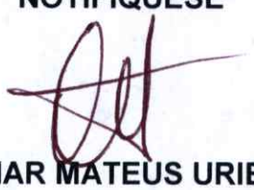

OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado
Hoy 16 JUN 2021

SECRETARIO

Demanda: Pertenencia.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00065-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **YAMILE EUGENIA MELÉNDEZ PEÑALOZA**, contra **SAÚL MILLÁN MUÑOZ, ROSA OTILIA ARCINIEGAS DE MILLÁN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368 ss, 375 y ss del C. G. del P., y de conformidad con el artículo 18 de la misma obra, este despacho tiene competencia para conocer, tramitar y decidir la presente acción, es por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por **YAMILE EUGENIA MELÉNDEZ PEÑALOZA**, contra **SAÚL MILLÁN MUÑOZ, ROSA OTILIA ARCINIEGAS DE MILLÁN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción.**

SEGUNDO: EMPLÁCESE a los demandados **SAÚL MILLÁN MUÑOZ, ROSA OTILIA ARCINIEGAS DE MILLÁN** en la forma establecida en el artículo 293 en consecuencia SURTASE el emplazamiento mediante la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS conforme las exigencias del artículo 108 del C. G., del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020; y córraseles traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

TERCERO: EMPLÁCESE a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y procedimiento establecido en el artículo 375 numeral 6 del C. G. del P. en consecuencia; SURTASE el emplazamiento mediante la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** conforme las exigencias del artículo 108 del C. G., del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de

2020; e igualmente se deberá instalar una valla en la forma, términos y requisitos exigidos en el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

CUARTO; COMUNÍQUESELE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de esta ciudad, sobre la existencia del presente proceso y las partes intervinientes, para que si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Ofíciese.

QUINTO; DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **260-133588**, sobre el inmueble objeto de prescripción, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P.; Líbrese oficio en tal sentido, al Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 16 JUN 2021

SECRETARIO

Rjmr

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00068-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de junio de Dos Mil veintiuno (2021).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **HÉCTOR EDUARDO SUAREZ MACHADO,** contra **EDUARDO LUIS SUESCUN CRIADO**; una vez subsanada procede el despacho a realizar el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDUARDO LUIS SUESCUN CRIADO,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **HÉCTOR EDUARDO SUAREZ MACHADO**, las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES DE PESOS M.L. ($ 3'000.000,oo)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio número LC – 2111 1841553, anexa al expediente.

- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 06 de septiembre de 2018 al 05 de septiembre de 2019.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de septiembre de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en estado
Hoy 16 JUN 2021

SECRETARIO

C.G.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 11 de junio de 2021

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **N° 54-405-40-03-001-2021-00072-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **15 DE JUNIO DE 2021**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN "UNIÓN COOPERATIVA"** contra **XIOMARA YASMIN MOLINA CUADROS y AIDA YIZELITH CHACÓN NIETO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado 16 JUN 2021
Hoy

SECRETARIO

Demanda: Pertenencia.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00074-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **CARLOS MARIO ZAPATA y BLANCA CECILIA ZAPATA RICO**, contra **COMUNIDAD DE PADRES BENEDICTINOS DEL ROSAL y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368 ss, 375 y ss del C. G. del P., y de conformidad con el artículo 18 de la misma obra, este despacho tiene competencia para conocer, tramitar y decidir la presente acción, es por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por **CARLOS MARIO ZAPATA y BLANCA CECILIA ZAPATA RICO**, contra **COMUNIDAD DE PADRES BENEDICTINOS DEL ROSAL y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción.**

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la sociedad demandada **COMUNIDAD DE PADRES BENEDICTINOS DEL ROSAL** y córrasele traslado por el término de veinte (20) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

TERCERO: **EMPLÁCESE** a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y procedimiento establecido en el artículo 375 numeral 6 del C. G. del P. en consecuencia; SURTASE el emplazamiento mediante la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** conforme las exigencias del artículo 108 del C. G., del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020; e igualmente se deberá instalar una valla en la forma, términos y requisitos exigidos en el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

CUARTO; COMUNÍQUESELE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de esta ciudad, sobre la existencia del presente proceso y las partes intervinientes, para que si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Ofíciese.

QUINTO; DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **260-28370**, sobre el inmueble objeto de prescripción, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P.; Líbrese oficio en tal sentido, al Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado
16 JUN 2021
Hoy
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 15 de junio de 2021

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)
RAD.: 54-405-40-03-001-2021-00137-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma, absteniéndose de ordenar su entrega y de los anexos a la parte interesada, como quiera que fueron presentados a través de medio digital; cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO) instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LUIS ÁNGEL DAZA ORTEGA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de la demanda y de los anexos a la parte interesada, como quiera que fueron presentados a través de medio digital. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

TERCERO: Por sustracción de materia, abstenerse de emitir pronunciamiento frente al escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio que antecede; acorde a lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 16-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

H.y.

Los patios, 28 de mayo de 2021.

Señor.
OMAR MATEUS URIBE.
Juez Primero Civil Municipal de Los Patios N/S

REFERENCIA: **SUCESIÓN INTENTADA.**
RADICADO: **2019-012.**
DEMANDANTE: **LILIANA PAOLA URREGO PEREZ Y OTROS**
CAUSANTE: **TERESA URREGO(Q.E.P.D.).**

ASUNTO: PRESENTACION DE TRABAJO DE PARTICION

ERIKA DAYANA ANGARITA MENODOZA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander; identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.395.194 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional N° 207796 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la sucesión de la señora **TERESA URREGO (Q.E.P.D.)** y **LEYDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ,**mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 88.270.982 expedida en Cúcuta y portador de la tarjeta profesional N° 196.542 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **LUIS JESUS FERNANDEZ ,**en calidad de compañero permanente de la causante, nos permitimos por medio del presente escrito muy respetuosamente presentar ante su Señoría Trabajo de Partición y Adjudicación dentro del proceso de sucesión en referencia, encontrándonos en el término otorgado por el despacho así:

1. ACERVO HEREDITARIO

RELACIÓN DE BIENES

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 488 del Código General del Proceso, procedo a efectuar la relación de los bienes que integran la masa hereditaria:

ACTIVOS

1. BIENES INMUEBLES:

✓ **PARTIDA PRIMERA:** Un lote propio ubicado en el municipio de los patios en la calle 26 N° 7-35 del barrio Patios Centro, con un área de 255. 20 metros cuadrados el cual se encuentra alinderado especialmente así: por el **NORTE**: con la calle 26; por el **SUR:** con propiedades de **EFIGENIA FORERO URREA**, por el **ORIENTE**: con propiedad de la vendedora **FLORIA ARCELIS MORENO ACEVEDO**, por el **OCCIDENTE:** con **ISMAEL MORENO.** antes terrenos ejidos.

Tipo de predio Urbano, con número de matrícula inmobiliaria 260-55451, adquirido a través de compraventa registrada en escritura pública número 738 de marzo 24 de 1983 ante el notario segundo principal del circuito.

AVALUO.....$31.843.000
(TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/TE).

✓ **PARTIDA SEGUNDA:** Un lote propio ubicado en el municipio de los patios en la calle 25 N° 6-72 del barrio Patios Centro, con un área de 95 metros cuadrados el cual se encuentra alinderado especialmente así: por el **NORTE**: en diez metros con **MIRIAM GAITAN FLOREZ**; por el **SUR:** en diez metros con **CECILIA ORTIZ AREVALO**, por el **ORIENTE**: en 9,50 metros con **JOSE GAITAN**, por el **OCCIDENTE:** en 9.50 metros con la calle 26, según catastro calle 25.

Tipo de predio Urbano, con número de matrícula inmobiliaria 260-127101, adquirido a través de compraventa efectuada entre **JOSE JAIME CASANO BOTELLO** y/o A **TERESA URREGO** registrada en escritura pública número 480 de diciembre 09 de 2005 ante el notario Único del Circulo de Los Patios **JORGE BARAJAS SOTO**.

AVALUO.....$ 25.087.000
(VEINTI CINCO MILLONES, OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/TE).

TOTAL, ACTIVO ..... $ 56.930.000
(CINCUENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/TE).

2. ADJUDICACION.

Para la presente adjudicación de bienes, nos basaremos en los inventarios y avalúos aprobados en audiencia señalada para tal fin por su despacho y celebrada el día 29 de abril de 2021 y los relacionaremos de la siguiente forma:

HIJUELA A FAVOR DEL SEÑOR LUIS JESUS FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°13.218.777 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en su calidad de compañero permanente de la causante **TERESA URREGO (Q.E.P.D.),** se le realizará la adjudicación del siguiente bien inmueble:

✓ **PARTIDA PRIMERA:** Un lote propio ubicado en el municipio de los patios en la calle 26 N° 7-35 del barrio Patios Centro, con un área de 255. 20 metros cuadrados el cual se encuentra alinderado especialmente así: por el **NORTE**: con la calle 26; por el **SUR:** con propiedades de **EFIGENIA FORERO URREA**, por el **ORIENTE**: con propiedad de la vendedora **FLORIA ARCELIS MORENO ACEVEDO**, por el **OCCIDENTE:** con **ISMAEL MORENO.** antes terrenos ejidos.

Tradición: Tipo de predio Urbano, con número de matrícula inmobiliaria 260-55451, adquirido a través de compraventa registrada en escritura pública número 738 de marzo 24 de 1983 ante el notario segundo principal del circuito.

AVALUO.....$31.843.000
(TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/TE).

Para pagársela se le adjudica lo siguiente:

El cien por ciento (100%) del bien inmueble descrito anteriormente en la Partida Primera ubicado en la calle 26 N° 7-35 del barrio Patios Centro, del municipio de los Patios, cuyas características ya fueron señaladas y cuyo avalúo es la suma **$31.843.000 (TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/TE).**

HIJUELA A FAVOR DE LA SEÑORA LILIANA PAOLA URREGO PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.093.786. 403, a quien en su condición de heredera como nieta de la causante **TERESA URREGO (Q.E.P.D.),** se le realizara la adjudicación del siguiente bien inmueble:

✓ **PARTIDA SEGUNDA:** Un lote propio ubicado en el municipio de los patios en la calle 25 N° 6-72 del barrio Patios Centro, con un área de 95 metros cuadrados el cual se encuentra alinderado especialmente así: por el **NORTE**: en diez metros con **MIRIAM GAITAN FLOREZ**; por el **SUR:** en diez metros con **CECILIA ORTIZ AREVALO**, por el **ORIENTE**: en 9,50 metros con **JOSE GAITAN**, por el **OCCIDENTE:** en 9.50 metros con la calle 26, según catastro calle 25.

Tradición: Tipo de predio Urbano, con número de matrícula inmobiliaria 260-127101, adquirido a través de compraventa efectuada entre **JOSE JAIME CASANO BOTELLO** y/o A **TERESA URREGO** registrada en escritura pública número 480 de diciembre 09 de 2005 ante el notario Único del Circulo de Los Patios **JORGE BARAJAS SOTO**.

AVALUO.....$ 25.087.000
(VEINTI CINCO MILLONES, OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/TE).

Para pagársela se le adjudica lo siguiente:

El cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble ubicado en la calle 25 N° 6-72 del barrio Patios Centro; del municipio de los patios, cuyas características fueron señaladas anteriormente y cuyo valor que le corresponde del avalúo es de: **$ 12.543.500 (DOCE MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS PEOS M/TE)**

HIJUELA A FAVOR DEL MENOR JUAN DAVID URREGO PEREZ identificado con tarjeta de identidad N°.1093592668 y representado legalmente por su señora madre **SANDRA MILENA PEREZ SANTA FE.,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.395.879 de Cúcuta a quien en su condición de heredero como nieto de la causante **TERESA URREGO (Q.E.P.D.),** se le realizara la adjudicación del siguiente bien inmueble:

✓ **PARTIDA SEGUNDA:** Un lote propio ubicado en el municipio de los patios en la calle 25 N° 6-72 del barrio Patios Centro, con un área de 95 metros cuadrados el cual se encuentra alinderado especialmente así: por el **NORTE**: en diez metros con **MIRIAM GAITAN FLOREZ**; por el **SUR:** en diez metros con **CECILIA ORTIZ AREVALO**, por el **ORIENTE**: en 9,50 metros con **JOSE GAITAN**, por el **OCCIDENTE:** en 9.50 metros con la calle 26, según catastro calle 25.

Tradición: Tipo de predio Urbano, con número de matrícula inmobiliaria 260-127101, adquirido a través de compraventa efectuada entre **JOSE JAIME CASANO BOTELLO** y/o A **TERESA URREGO** registrada en escritura pública número 480 de diciembre 09 de 2005 ante el notario Único del Circulo de Los Patios **JORGE BARAJAS SOTO**.

AVALUO.....$ 25.087.000
(VEINTI CINCO MILLONES, OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/TE).

para pagársela se le adjudica lo siguiente:

El cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble ubicado en la calle 25 N° 6-72 del barrio Patios Centro; del municipio de los patios, cuyas características fueron señaladas anteriormente y cuyo valor que le corresponde del avalúo es de: **$ 12.543.500 (DOCE MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS PEOS M/TE)**

PASIVOS.

Con respecto a los pasivos a liquidarse dentro del presente trabajo de partición de la herencia de la causante **TERESA URREGO (Q.E.P.D.)**; nos encontramos con los siguientes valores, los cuales fueron aprobados en audiencia de 29 de abril de 2021:

1. Por concepto de impuesto predial del bien inmueble ubicado en la Calle 26 N° 7-35 del barrio Patios Centro, identificado con matricula inmobiliaria N°260-55451 de la oficina de Instrumentos Públicos por un valor de: **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($2.550.500) M/TE.**

2. Por concepto de impuesto predial del bien inmueble ubicado en la calle 25 N° 6-72 del barrio Patios Centro, identificado con matricula inmobiliaria N° 260-127101 de la oficina de Instrumentos Públicos por un valor de: **DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 2.024.200) M/TE.**

TOTAL PASIVO.....(4.574.700)
(CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/TE).

Para el caso de los pasivos, como estos se originan de la deuda del impuesto predial de cada uno de los bienes inmuebles dentro de la herencia, estos valores deben ser cubiertos por cada

uno de los herederos de acuerdo con los predios que les sean adjudicados y/o los porcentajes que le correspondan a cada uno.

1.Por lo anterior para el caso del bien que pertenece a la **PARTIDA PRIMERA**, como este será adjudicado en su totalidad para el Compañero permanente, **LUIS JESUS FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°13.218.777 expedida en Cúcuta (Norte de Santander); éste deberá cubrir en su totalidad el valor de dicho pasivo, es decir, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($2.550.500) M/TE.,** suma adeudada del impuesto predial del predio ubicado en la calle 26 N° 7-35 del barrio Patios Centro, del municipio de los Patios.

2.Para el predio que pertenece a la **PARTIDA SEGUNDA**, como este fue adjudicado en común y proindiviso, para los nietos de la causante: **LILIANA PAOLA URREGO PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°1.093.786. 403. Y **JUAN DAVID URREGO PEREZ** identificado con tarjeta de identidad N°.1093592668 y representado legalmente por su señora madre **SANDRA MILENA PEREZ SANTA FE.,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.395.879 de Cúcuta, estos deberán cubrir el valor que les corresponda de la deuda de impuesto predial del bien inmueble ubicado en la calle 25 N° 6-72 del barrio Patios Centro, del municipio de Los Patios correspondiente a **DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 2.024.200) M/TE**. de la siguiente manera:

Para **LILIANA PAOLA URREGO PEREZ** ..... **50% ($1.012.100).**
Para **JUAN DAVID URREGO PEREZ** ..... **50% ($1.012.100)**.

En los anteriores términos dejamos elaborado el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión de la causante **TERESA URREGO (Q.E.P.D.)**, de acuerdo al inventario y avalúos aprobado por su despacho el día 29 de abril de los corrientes mediante diligencia llevada a cabo para tal fin, por ello solicitamos al señor juez, se sirva impartir aprobación, toda vez que la misma ha sido presentada en conjunto por los apoderados judiciales de las partes intervinientes.

Con total respeto,

ERIKA DAYANA ANGARIYA MENDOZA
C.C. 1.090.395.194 de Cúcuta.
T.P. 207.796 del C.S. de la J.

LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ
C.C. 88.270.982 expedida en Cúcuta
T.P. 196.542 del C. S. de la J.

133

TRABAJO DE PARTICION SECESION INTESTADA TERESA URREGO RAD: 2019-012

erika dayana angarita mendoza <erikaangarita@hotmail.com>

Jue 27/05/2021 11:16 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leider espinoza <abogado-84@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (309 KB)

TRABAJO DE PARTICION y ADJUDICACION SUCESION CAUSANTE TERESA URREGAO RADICADO 012-2019.pdf;

Buen día.

por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso de la referencia, el cual fue elaborado de manera conjunta por el doctor LEIDER ESPINOZA y la suscrita, de acuerdo a lo ordenado por el despacho en audiencia del día 29 de abril de los corrientes.

lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA.
C.C. 1090395194 DE CUCUTA.
T.P. 207796 DEL C.S. DE LA J.
CEL: 304-3349800